



Proceso : **VERBAL SUMARIO – PAGO POR CONSIGNACIÓN.**
Radicado : **680014003004-2022-00419-00**

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la demanda que por reparto correspondió de PAGO POR CONSIGNACIÓN para que la CONSTRUCTORA EL TESORO DORADO S.A.S, pueda hacer la devolución de saldos por virtud de la extinción unilateral del contrato de promesa de compraventa en favor de la señora LUZ MYRIAN SUÁREZ

La demanda cumple los requisitos legales, conforme a lo establecido por los arts. 82 y ss., 381 del Código General del Proceso, 1656 y ss. del Código Civil, en armonía con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 la Ley 2213 de 2022, con observancia en el artículo 390 ibidem se admitirá iniciar el trámite del proceso invocado. Imprimase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** promovido por **CONSTRUCTORA EL TESORO DORADO S.A.S** para que se autorice devolución de saldos por virtud de la extinción unilateral del contrato de promesa de compraventa en favor de **LUZ MYRIAN SUÁREZ**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que contenga esta providencia (inciso tercero del artículo 8 del Ley 2213 de 2022; envío que deberá acreditarse ante el Despacho.

TERCERO: NOTÍFQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal**. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para



notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 381 del Código General del Proceso en concordancia con el art 390 ibídem y los artículos 1656 y s.s., del Código Civil.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.681 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 255.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>124</u>, hoy <u>16 de AGOSTO de 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7057999ac6ab7710e98096369d0f435e6636477288324155823998cf9a13d7b2**

Documento generado en 12/08/2022 07:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>